



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 301

PARA: Entidades Administradoras del Plan de Beneficios, Directores Locales de Salud, Gerentes y/o Representantes Legales de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Nariño – IPS ligas y asociaciones de usuarios del sistema de salud de Nariño

DE: Dirección

ASUNTO Reiteración implementación artículo 231 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019

FECHA: 2 de diciembre de 2019

En atención a la entrada en vigencia del artículo 231 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en el que se determina modificar LAS Competencias en salud por parte de la nación. Adicionando el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así: 42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1° de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), a través de la Subdirección de calidad y Aseguramiento - Oficina de Atención con el fin de disponer lo necesario para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud no PBS de población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Nariño se permite recordar a todos los actores que:

En desarrollo de la integralidad de que trata el artículo 8, concordado con lo establecido en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 1751 de 2015, la gestión y goce efectivo del derecho a la salud debe ser completa sin que pueda fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario

El artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC serán gestionados por las EPS, quienes los financiarán con cargo al Techo o Presupuesto Máximo anual que les transfiera la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, conforme a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. Así mismo establece que para mitigar el riesgo asociado a la gestión de estos servicios y tecnologías, las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros.

Se hace necesario incentivar la gestión de las Administradoras de Planes de Beneficios en Salud y garantizar el derecho integral de salud a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, optimizar el uso de los recursos del sistema, asegurar la atención oportuna y eficiente de los requerimientos en salud de aquellos servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

En marco de las nuevas competencias a partir del 1 de enero del 2020 las EPS deberán garantizar a través de la red de prestadores o proveedores definida, el suministro oportuno de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud y aprobados por junta de profesionales de la salud para lo cual desde ahora deberán disponer de la infraestructura tecnológica y de las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones sin solución de continuidad y establecer canales de comunicación eficientes y brindar información adecuada y veraz, que permita dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios.

Conforme a la activación del módulo de proveedores por parte de la EPS y la IPS dichos proveedores deberán Suministrar las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado prescritas por los profesionales de la salud, en el marco de las obligaciones contractuales que previamente al 1 de enero del 2020 las EPS hallan pactado en los acuerdos de voluntades con su red de servicios incluyendo los mecanismos que tengan dispuesta para tal efecto.

A partir del 1 de enero del 2020 toda prescripción y suministro de medicamento procedimiento, complemento nutricional con fines médicos, servicio complementario o tecnología amparada en una tutela a un usuario del régimen subsidiado será competencia de pago del ADRES por lo que el cambio de competencia no deberá generar ninguna afectación en el servicio requerido o que se le esté prestando para lo cual la EPS deberá tener en cuenta lo siguiente:

Desde el Instituto Departamental de Salud de Nariño hacemos un llamado a las EPS y asociaciones de usuarios para que mantengan una constante vigilancia en las atenciones que garanticen la calidad y oportunidad en la atención que realizan las IPS. Desde el equipo de calidad y aseguramiento se mantendrá el acompañamiento para garantizar una adecuada implementación del lineamiento en el marco de las competencias establecidas para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cualquier inquietud con respecto al proceso de implementación de esta intervención puede comunicarse con la Oficina de Atención al usuario del IDSN. Teléfonos 7235428 – 7236928 Ext. 124 Correos electrónicos jpaz@idsn.gov.co jarias@idsn.gov.co

BERNARDO OCAMPO MARTÍNEZ

Director IDSN

Proyectó: John Jairo Arias Monsalve Prof. Universitario – Oficina Atención al Usuario	Revisó: Jaime paz Ojeda Asesor atención al usuario IDSN Javier Andrés Ruano Gonzáles Subdirector de Calidad y Aseguramiento IDSN
Fecha: 20/12/2019	Fecha: 20/12/2019



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3